



UNEP



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas para
la Agricultura y la Alimentación**

Distr.: General
28 de mayo de 2004

Español
Original: Inglés

**Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento
fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos
químicos peligrosos objeto de comercio internacional**
Conferencia de las Partes
Primera reunión
Ginebra, 20 a 24 de septiembre de 2004
Tema 9 d) del programa provisional*

**Asuntos recomendados por el Comité Intergubernamental
de Negociación que requieren la adopción de medidas por
la Conferencia de las Partes en su primera reunión:**
cooperación con la Organización Mundial del Comercio

Cooperación con la Organización Mundial del Comercio

Nota de la Secretaría

1. En su noveno período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación tomó nota “del aumento de los vínculos respecto de cuestiones relativas al comercio entre el Convenio de Rotterdam y la labor de la Organización Mundial del Comercio (OMC)” y “pidió a la secretaria que preparase un documento en que se detallase la colaboración en curso y la prevista con la OMC sobre aspectos del Convenio de Rotterdam relacionados con el comercio internacional.”¹
2. En su 10º período de sesiones, el Comité Intergubernamental tuvo ante sí la nota de la secretaria solicitada², así como una propuesta del Gobierno del Canadá.
3. Muchos representantes acogieron con beneplácito la información contenida en el documento preparado por la secretaria sobre la cooperación en curso y la prevista de la secretaria provisional con la OMC sobre aspectos del Convenio de Rotterdam relacionados con el comercio internacional. Muchos apoyaron también la propuesta presentada por el Gobierno del Canadá, en tanto que otras opinaron que el examen de una decisión oficial sobre el asunto incumbía exclusivamente a la Conferencia de las Partes.
4. Varios representantes estuvieron de acuerdo en que era necesario que el Convenio de Rotterdam tuviera la condición de observador en las reuniones del Comité de Comercio y Desarrollo de la OMC. Un representante expresó la opinión de que el Convenio de Rotterdam contenía disposiciones relativas

* UNEP/FAO/RC/COP.1/1.

¹ UNEP/FAO/PIC/INC.9/21, párr. 150.

² UNEP/FAO/PIC/INC.10/INF/4.

al comercio y de que esas disposiciones tenían por objeto promover el empleo sin riesgos de productos químicos y plaguicidas en el plano nacional.

5. El Comité Intergubernamental de Negociación decidió remitir el proyecto de decisión presentado por el Canadá, en su forma enmendada por el Comité, a la Conferencia de las Partes para que lo examinara en su primera reunión.

6. El proyecto de decisión figura en el anexo de la presente nota.

Anexo

Proyecto de decisión para ser sometida al examen de la Conferencia de las Partes sobre la cooperación entre la secretaría del Convenio de Rotterdam y la Organización Mundial del Comercio³

La Conferencia de las Partes,

Tomando nota de que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Mundial del Comercio han mantenido un diálogo institucional oficioso a lo largo de varios años, proceso que comenzó en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y prosiguió hasta 1994, antes de que se instituyera la Organización Mundial del Comercio,

Tomando nota también de que en los últimos tiempos los acuerdos ambientales multilaterales han mantenido diálogos oficiosos entre sí, como, por ejemplo, la secretaría provisional del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos objeto de comercio internacional y la Organización Mundial del Comercio, para aumentar las sinergias, en particular en lo que respecta al comercio y el medio ambiente,

Consciente de la necesidad de fortalecer la cooperación entre el Convenio de Rotterdam y la Organización Mundial del Comercio, teniendo en cuenta sus mandatos respectivos,

1. *Acoge con beneplácito* la mayor cooperación entre la secretaría del Convenio de Rotterdam y la Organización Mundial del Comercio;
2. *Pide* a la secretaría que:
 - a) Procure obtener la condición de observador en el Comité de Comercio y Medio Ambiente en Sesión Extraordinaria, e informe a las Partes cuando haya presentado esta solicitud, así como cuando le haya sido concedida;
 - b) Informe a la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre toda reunión de la Organización Mundial del Comercio en la que participe y sobre todo contacto sustantivo que mantenga con la secretaría de la Organización Mundial del Comercio;
 - c) Siga la evolución de la labor del Comité de Comercio y Medio Ambiente en Sesión Extraordinaria de la Organización Mundial del Comercio e informe a la Conferencia de las Partes sobre los elementos de esa labor que revistan importancia y puedan tener consecuencias para el Convenio de Rotterdam y su aplicación;
 - d) Reflexione sobre la manera de mejorar el intercambio de información sobre cuestiones cuyo interés comparte con la Organización Mundial del Comercio;
3. *Pide asimismo* a la secretaría que, cuando se le solicite, proporcione información general y específica sobre las disposiciones del Convenio de Rotterdam y notifique a las Partes sobre toda información que suministre y que también si se pide a la secretaría del Convenio de Rotterdam que proporcione una interpretación de las disposiciones del Convenio, remita esas solicitudes a la Conferencia de las Partes;
4. *Alienta* a los gobiernos a que comuniquen la presente decisión a sus representantes en el Comité de Comercio y Medio Ambiente en Sesión Extraordinaria de la Organización Mundial del Comercio.

³

Publicado anteriormente como anexo del documento UNEP/FAO/PIC/INC.10/24.